

derecho, y consenta la sentencia, o condenacion
que se le hiciere, y por esto, o por otra causa que
dare parado en autoridad de cosa juzgada, no por esto
tena fuerza ni efecto, por que con ninguna cosa
de estas, ni otra cautela, se ha de suplir la falta de
la dha. Ordenanza, y en qualquier tiempo que la
parte lo viera, se le haia de bolber, y buelta todo lo
que vin el dho. traslado de la dha. Ordenanza se
le hubiere llevado, assi por condenacion, como por
costas, o en otra qualquier manera.

Como se aplican
las condenaciones.

Ordenamos, y mandamos, que todas las penas pecuna-
rias, y cosas de interese en que se condenare qual-
quier persona en razon de nuestras ordenanzas,
se haian de repartir, y repartan en esta manera:
Que se hasan tres partes iguales, la una lleve el
Juez, o Juezes que sentenciaren, la otra el denun-
ciador, y la otra sea para los propios de esta Ciudad,
y si el Juez hiciere la causa de oficio, pueda
llevar, y lleve de mas de su tercia parte, la que
tocare al denunciador; Ten esta forma de cla-